



NORMATIVA DE REPETICIÓN DE CURSOS

I. Base Legal

- La Normativa de Repetición de Cursos en cumplimiento con los estatutos del “Program Integrity Act” (34 CFR 668.2).

II. Exposición de Motivos

- Esta normativa define la norma aplicable a la repetición de cursos para propósitos de desembolsos con fondos de Título IV.
- Las calificaciones con las que los cursos son considerados como aprobados, para efectos de la utilización de fondos federales de Título IV.

III. Aplicabilidad

Esta normativa aplica a todos los estudiantes de todos los programas y niveles académicos, y deben de ser responsables de conocer y cumplir con esta normativa.

a. Cuando un estudiante toma un curso pago con fondos de Título IV y fracasa en el mismo con “F”, podrá repetirlo con fondos de Título IV, hasta que obtenga una calificación mayor a “F”, y no exceda el 150% de su programa de estudios.

b. Cuando un estudiante toma un curso pago con fondos de Título IV y fracasa el mismo con “F” y al repetirlo obtiene una calificación mayor a “F” (entiéndase calificación mínima de D o mayor), podrá repetirlo una vez más utilizando fondos de Título IV; con el propósito de mejorar la calificación y a su vez su promedio académico.

1- Para efectos de los cursos pagados con fondos de Título IV, los cursos con calificación de D o más se consideran aprobados.

c. Si el estudiante procesa una baja (W), u obtiene una baja administrativa (AD) del curso, podrá repetir el mismo curso con fondos de Título IV hasta que cumpla con una calificación de aprobado (entiéndase calificación mínima de D o mayor a esta), y no exceda el 150% de su programa de estudios. Para los estudiantes de los programas de carreras cortas, grados asociados y bachilleratos podrán repetirlos durante su periodo de elegibilidad de su beca Federal Pell, que es doce (12) semestres o el equivalente al 600%.

d. Cuando el estudiante solicita repetir un curso que no haya fracasado por no estar satisfecho con la nota obtenida, podrá repetirlo sólo una vez con fondos de Título IV mientras sea elegible, independientemente de la nota que obtenga en dicho curso. IV.

1- Se contará la calificación más alta obtenida para el cálculo del índice académico y si las notas obtenidas son iguales a las anteriores, se contará una sola vez para el cómputo del promedio acumulativo.

2- En la transcripción de créditos, aparecerán todos los cursos matriculados en la Universidad, entiéndase los cursos aprobados como también los cursos no aprobados.

IV. Vigencia

Esta normativa es efectiva el 11 de mayo de 2012 y enmendada el 2 de agosto de 2022, y deja sin efecto cualquier otra reglamentación, certificación, norma, procedimiento u otras directrices que estén en conflicto con lo aquí dispuesto. La misma puede ser enmendada o derogada por las autoridades pertinentes.